

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del Señor Juez, memorial del abogado de la parte actora preguntando si hay depósitos judiciales y solicitando sancionar al tesorero de Colpensiones. Sírvase proveer.

Palmira V, 23 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO SUSTANCIACION No. 286
RADICACIÓN No. 2020-00203-00**

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado el mismo, esta judicatura informa al peticionario que a la fecha no hay depósitos judiciales consignados en la cuenta del despacho por cuenta de esta demanda.

Con respecto a la solicitud de sancionar al tesorero de Colpensiones, el despacho considera que tal súplica no es procedente, porque al revisar la prueba aportada por el abogado de Coonstrufuturo para solicitar la sanción al pagador de Colpensiones, constancia de envío por correo electrónico con confirmación de lectura de 31 de enero de 2022, donde se le informa al pagador de Colpensiones que el asunto del correo es un requerimiento mediante archivo adjunto Oficio No. 2020 – 203 – 2303. Sin embargo, el aludido oficio no es un requerimiento, sino una mera orden de medida cautelar en contra del señor MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ.

La anterior descripción de la prueba allegada por el solicitante da a entender al despacho que el abogado cuando envió el correo electrónico al pagador de Colpensiones no leyó la comunicación, o envió otra comunicación distinta a la contenida en el oficio No. 2303 de 14 de diciembre de 2021.

Así las cosas, este operador judicial concluye que no es posible sancionar al pagador de Colpensiones, ni tampoco formularle un primer requerimiento, hasta que el apoderado judicial de Coonstrufuturo allegue debidamente la prueba de envío del oficio 2303 de 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico del citado tesorero, con el asunto correcto coherente con el mensaje del oficio, *decreto de medida cautelar*.

No obstante el juzgado para darle claridad a la situación librara oficio al pagador de dicha entidad para que certifique si en esas dependencias se recibió el oficio 2303 del 14 de diciembre de 2021 y en caso positivo explique las razones por las cuales a la

fecha no le hadado respuesta, previéndole sobre las sanciones por desacato a una orden judicial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INFORMAR al memorialista que en ese juzgado no existen títulos judiciales aplicables a este proceso.

2.-NEGAR la solicitud de sancionar al pagador de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

3. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES para que certifique si en esas dependencias se recibió el oficio 2303 del 14 de diciembre de 2021 y en caso positivo explique las razones por las cuales a la fecha no le hadada respuesta, previéndole sobre las sanciones por desacato a una orden judicial. -

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c2e0a46c316fb4bb75f261ac64aef9de5911bb0a18194fb996b33f2014a82c**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>